

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 401 - 2019-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 27 de diciembre del 2019.

VISTO:

El Informe N° 1138-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 19 de diciembre del 2019, la Carta N° 035-2019-Supervisor/JAMRL de fecha 18 de diciembre del 2019, Carta N° 77-2019-CONSORCIO SIEGER de fecha 16 de diciembre del 2019, y el Contrato N° 001-2019-EPS EMAPICA S.A-GG de fecha 17 de enero del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la Localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 06 de setiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre del 2016.

Que, con fecha 17 de enero del 2019 la EPS EMAPICA S.A y el Consorcio Sieger, suscribieron el Contrato N° 001-2019-EPS EMAPICA S.A-GG, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Alcantarillado en el Balneario de Huacachina, Distrito, Provincia y departamento de Ica", por la suma de S/2'279,203.51 Soles (Dos Millones Doscientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Tres con 51/100 Soles) y el plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios, el cual inició el 06 de abril del 2019¹ y culminaba el 20 de diciembre del 2019.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 246-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 27 de agosto del 2019, entre otros, se resolvió: "Artículo Primero. – Aprobar el expediente técnico de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 del Contrato N° 001-2019-EPS EMAPICA S.A-GG, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Alcantarillado en el Balneario de Huacachina, distrito, provincia y departamento de Ica" por un monto total de S/220,966.68 (Doscientos Veinte Mil Novecientos Sesenta y Seis con 68/100 Soles), incluido IGV, con porcentaje de incidencia de 9.69% del monto total contratado, (...). Artículo Segundo. – Autorizar al Consorcio Sieger la ejecución de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 aprobada mediante el artículo primero de la presente resolución".

Que, mediante Carta N° 77-2019-CONSORCIO SIEGER de fecha 16 de diciembre del 2019, recepcionada por el supervisor de la obra, Ing. José Arnaldo M. Romero Ley, con fecha 17 de diciembre del 2019, el Consorcio Sieger (contratista ejecutor de la obra) solicita, cuantifica y sustenta la Ampliación de Plazo N° 01, por veintiocho (28) días calendarios, argumentando la falta de autorización por parte del Club Centro Social para realizar los trabajos de instalación de la línea de impulsión en el frontis del citado club,

¹ Sin embargo, el plazo de ejecución contractual se suspendió en tres oportunidades (04 de febrero del 2019, 06 de julio del 2019 y 02 de agosto del 2019) y finalmente se reinició el 07 de setiembre del 2019.



afectando el cronograma de avance de obra vigente, modificando la ruta crítica de obra y por consiguiente el plazo de ejecución de obra vigente, por la causal, de "Atraso y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista.

Que, la supervisión de la obra, mediante Carta N° 035-2019-Supervisor/JAMRL de fecha 18 de diciembre del 2019, recibida por la EPS EMAPICA S.A., el 18 de diciembre de 2019, remite el informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, señalando entre otros, lo siguiente: "El presente expediente corresponde a nuestra primera solicitud de ampliación de plazo N° 01 por la causal "Falta de Disponibilidad de Terreno" para realizar la ejecución de los trabajos programados por parte del contratista en el frontis del Club Social de Ica, originando atrasos ajenos a la responsabilidad del contratista, toda vez que, el Club Social se opuso a la realización de las actividades programadas con relación a la instalación de la línea de impulsión, alegando que su límite de propiedad llega hasta el filo de la línea asfaltada existente, no pudiendo continuar con los trabajos en el frontis del Club. Del análisis precedente esta supervisión recomienda a la Entidad que la presente obra debe ser ampliada en su plazo de ejecución por 26 días calendarios, siendo la nueva fecha de culminación el 15 de enero del 2020. Por todo lo expuesto, consideramos procedente la aprobación de la ampliación de plazo por lo señalado en el análisis correspondiente, por la ejecución de la obra, el mismo que debe darse mediante acto resolutivo emitido por la entidad".

Que, ante el supuesto planteado por el Consorcio Sieger (contratista ejecutor de la obra), el Ing. José Arnaldo M. Romero Ley (contratista supervisor de la obra), el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Ing. Marcial Aquiles Román Munive, mediante Informe N° 1138-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 19 de diciembre del 2019, ratifica el análisis efectuado por el supervisor de la obra y concluye por la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 01, concediendo los veintiséis (26) días calendarios, solicitados por el contratista ejecutor de la obra.

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (vigente desde el 03 de abril del 2017 hasta el 29 de enero de 2019), establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Por su parte, con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (vigente desde el 03 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019), establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica² del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra y iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

² El Anexo de Definiciones -Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- define a la **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra** así: "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, atrasos y/o paralizaciones– que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas³ o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad⁴.

Al respecto, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento que el contratista, por intermedio de su residente, debe realizar para solicitar ampliación de plazo de un contrato de obra, disponiendo que debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Luego de ello, el inspector o supervisor remitirá un informe a la Entidad y al contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de presentada la solicitud, para que la Entidad se pronuncie al respecto y notifique su decisión en el plazo máximo de diez (10) días hábiles. De no existir pronunciamiento por parte de la Entidad dentro de dicho plazo, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Ahora bien, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación.

En ese orden de ideas, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha previsto los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento a seguirse ante la Entidad, y el plazo que esta última tiene para pronunciarse al respecto.

En consecuencia, la Entidad es competente de determinar si corresponde la aprobación de una ampliación de plazo contractual, debiendo tener en consideración los parámetros y el procedimiento expresados en los considerandos precedentes.

Debe precisarse que el procedimiento de ampliación de plazo concluye con el pronunciamiento, y su respectiva notificación, por parte de la Entidad, y en caso de que no se notifique esta decisión dentro del plazo previsto para ello, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; no obstante, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación.

En esa línea, debe señalarse que del análisis realizado a la documentación que obra en autos, se ha podido advertir lo siguiente: **1) Asiento N° 80 del Residente de obra de fecha 03 de octubre del 2019**, se anota: "(...). Frente N° 04 (línea de impulsión), se prosigue con la excavación de zanja, refine, cama de apoyo e instalación de tubería Ø 160 mm HDPE, se indica al supervisor que haciendo el trazo del tramo situado en el frontis del Club Centro Social salió personal de seguridad indicando que su propiedad llega

³ Debe precisarse que el otorgamiento de una ampliación del plazo, además de incrementar el plazo de ejecución de obra, genera, como efecto económico, el pago de mayores costos directos y gastos generales variables, de conformidad con lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

⁴ Ya que una de las causales de ampliación del plazo de ejecución de obra se origina por la aprobación de una prestación adicional de obra.



hasta el filo de la línea asfaltada existente, no pudiendo continuar esa labor, se hará llegar una carta respecto a lo antes señalado para la definición del trazo en el lugar señalado". **2) Asiento N° 81 del Supervisor de fecha 03 de octubre del 2019**, se anota: "(...). De lo señalado por el Ing. Residente de Obra en el Asiento N° 80 de fecha 03 de octubre del 2019, por no dejar realizar el trazo y la excavación en el frontis del Centro Social siendo la progresiva, 1+700 al 1+900, hacerlo llegar con un informe y así esta supervisión comunicará a la Empresa Emapica S.A., y se solicite el trámite del permiso y poder ingresar al tramo indicado". **3) Asiento N° 184 del Residente de obra de fecha 05 de diciembre del 2019**, se anota: "(...). El presente día siendo las 04:56 pm se recepciona la Carta N° 727-2019-GG-EPS EMAPICA S.A. teniendo como asunto "Autorización para ejecución de los trabajos en el frontis del Club Centro Social" para la instalación de la línea de impulsión de desagüe L=300 ml aproximadamente, por lo que para el día de mañana se programa el ingreso para iniciar los trabajos ahí pendientes, se indica al supervisor de que se le hará llegar la ampliación de plazo respecto a la culminación del evento antes señalado (...)". **4) Que, mediante Carta N° 77-2019-CONSORCIO SIEGER de fecha 16 de diciembre del 2019**, recepcionada por el supervisor de la obra, Ing. José Arnaldo M. Romero Ley, con fecha 17 de diciembre del 2019, el Consorcio Sieger (contratista ejecutor de la obra) solicita, cuantifica y sustenta la Ampliación de Plazo N° 01, por veintiocho (28) días calendarios, argumentando la falta de autorización por parte del Club Centro Social para realizar los trabajos de instalación de la línea de impulsión en el frontis del citado club, afectando el cronograma de avance de obra vigente, modificando la ruta crítica de obra y por consiguiente el plazo de ejecución de obra vigente, por la causal, de "Atraso y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista. **5) Que, la supervisión de la obra, mediante Carta N° 035-2019-Supervisor/JAMRL de fecha 18 de diciembre del 2019**, recibida por la EPS EMAPICA S.A., el 18 de diciembre de 2019, remite el informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, señalando entre otros, lo siguiente: "El presente expediente corresponde a nuestra primera solicitud de ampliación de plazo N° 01 por la causal "Falta de Disponibilidad de Terreno" para realizar la ejecución de los trabajos programados por parte del contratista en el frontis del Club Social de Ica, originando atrasos ajenos a la responsabilidad del contratista, toda vez que, el Club Social se opuso a la realización de las actividades programadas con relación a la instalación de la línea de impulsión, alegando que su límite de propiedad llega hasta el filo de la línea asfaltada existente, no pudiendo continuar con los trabajos en el frontis del Club. Del análisis precedente esta supervisión recomienda a la Entidad que la presente obra debe ser ampliada en su plazo de ejecución por 26 días calendarios, siendo la nueva fecha de culminación el 15 de enero del 2020. Por todo lo expuesto, consideramos procedente la aprobación de la ampliación de plazo por lo señalado en el análisis correspondiente, por la ejecución de la obra, el mismo que debe darse mediante acto resolutorio emitido por la entidad". **6) Que, ante el supuesto planteado por el Consorcio Sieger (contratista ejecutor de la obra), el Ing. José Arnaldo M. Romero Ley (contratista supervisor de la obra), el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Ing. Marcial Aquiles Román Munive, mediante Informe N° 1138-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 19 de diciembre del 2019**, ratifica el análisis efectuado por el supervisor de la obra y concluye por la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 01, concediendo los veintiséis (26) días calendarios, solicitados por el contratista ejecutor de la obra.

En virtud de ello, se desprende lo siguiente: **a)** La falta de autorización por parte del Club Centro Social para que el Consorcio Sieger (contratista ejecutor de la obra) realice los trabajos de instalación de la línea de impulsión en el frontis del citado club, afectaron el cronograma de avance de obra vigente, modificando la ruta crítica de obra y por consiguiente el plazo de ejecución de obra vigente. **b)** La problemática originada por el citado evento inició el 03 de octubre del 2019 (Sin embargo, la ruta crítica recién se vio afectada el 18 de noviembre del 2019), y se prolongó hasta el 05 de diciembre del 2019, fecha en la que EMAPICA comunicó al Consorcio Sieger que ya se contaba con autorización para la ejecución de los trabajos del tramo ubicado frente al frontis del Club



Centro Social. **c)** El evento descrito en el literal a), no le es imputable al contratista ejecutor de la obra (Consortio Sieger). **d)** El Consortio Sieger (contratista ejecutor de la obra), al momento de solicitar su ampliación de plazo N° 01, ha cumplido con el procedimiento y el plazo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, por intermedio de su residente, anotó en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que determinaron la ampliación de plazo. Posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, solicitó, cuantificó y sustentó su solicitud ante el supervisor de obra (Ing. José Arnaldo M. Romero Ley). **e)** Luego de ello, el supervisor de la obra (Ing. José Arnaldo M. Romero Ley), remitió un informe a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de presentada la solicitud, para que la Entidad se pronuncie al respecto y notifique su decisión en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Que, estando así las cosas y en virtud a las opiniones técnicas emitidas por la supervisión de la obra y la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, corresponde declarar procedente en parte la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Consortio Sieger (contratista ejecutor de la obra), mediante Carta N° 77-2019-CONSORCIO SIEGER de fecha 16 de diciembre del 2019, otorgando una ampliación de veintiséis (26) días calendarios al Contrato N° 001-2019-EPS EMAPICA S.A-GG de fecha 17 de enero del 2019, trasladando la fecha de término de la obra al 15 de enero del 2020.

Con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica, jefe Oficina de Estudios, Proyectos y Obras; y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar procedente en parte la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Consortio Sieger (contratista ejecutor de la obra), mediante Carta N° 77-2019-CONSORCIO SIEGER de fecha 16 de diciembre del 2019, otorgando una ampliación de veintiséis (26) días calendarios al Contrato N° 001-2019-EPS EMAPICA S.A-GG⁵ de fecha 17 de enero del 2019, trasladando la fecha de término de la obra al 15 de enero del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que el Consortio Sieger (contratista ejecutor de la obra), amplíe el plazo de las garantías que hubiera otorgado, así como que presente al supervisor de la obra el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, de conformidad y en el plazo previsto en el numeral 170.6 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que, la Oficina de Logística registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que, la Oficina de Logística inserte la presente resolución en el expediente de contratación de la Licitación Pública N° 002-2018-EPS EMAPICA S.A – Primera Convocatoria y tramite la elaboración y suscripción de la correspondiente adenda al Contrato N° 001-2019-EPS EMAPICA S.A-GG de fecha 17 de enero del 2019.

⁵ Para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Alcantarillado en el Balneario de Huacachina, distrito, provincia y departamento de Ica".



ARTÍCULO QUINTO. - Disponer que, la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, y la Oficina de Logística efectúen las acciones de seguimiento, registro y control, respectivamente, que pudiera corresponder para el cumplimiento de la presente resolución y las demás que correspondan de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO. - Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Disponer al Gerente de Asesoría Jurídica que, proceda a remitir la presente resolución al presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPICA S.A., para su conocimiento y fines competentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido de la presente resolución al Consorcio Sieger, Ing. José Arnaldo Martín Romero Ley, la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Oficina de Logística, al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, Órgano de Control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Econ. Juan Carlos Barandianán Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.

EL PERÚ PRIMERO

- 📧 sgerenciageneral@emapica.com.pe
- 📍 Calle. Castrovirreyna N° 487-Ica
- ☎ 056-222773
- 🌐 www.emapica.com.pe